

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 24-2013-00808
Demandante: Conju. Resi. Bosques de Lancelot P.H. Vs.
ILLIMANI'S BUILDINH CONSTRUCTOR S.A. –
IBICO S.A. Adolfo León Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 941

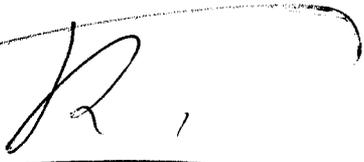
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 543 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy **11 6 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzaaos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3A-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 03-2016-00527
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga R. Vs. Luis Fernando Ocampo Obando.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 936

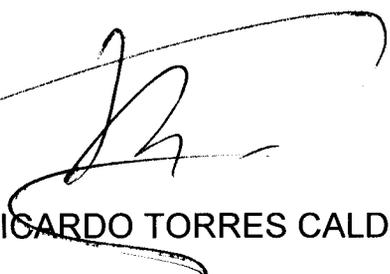
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 31-32 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

16 MAY 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 08-2017-00725
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Claudia Patricia Raigoza M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 937

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

16 MAY 2018

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 07-2016-00701
Demandante: Banco Finandica S.A. Vs. Adolfo León Uribe
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 939

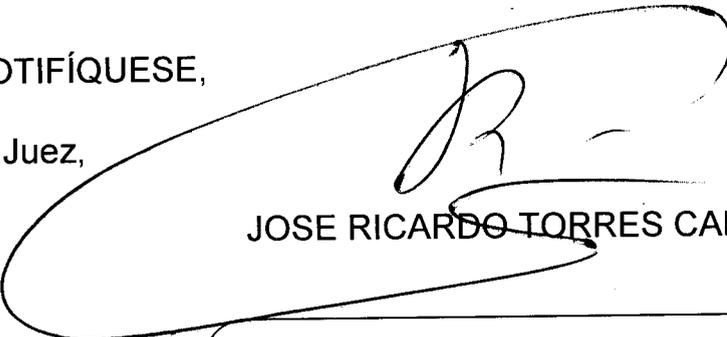
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 62-63 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

16 MAY 2018

SECRETARIA

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2015-00789
Demandante: Aster Vargas Osorio. Vs. Dilma Paz Potes.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 940

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$2.000.000
Intereses moratorios 02/1214 al 30/04/18	\$6.819.330
Títulos pagados	\$77.6110
Total	\$ 3.085.650

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$ 3.085.650 hasta el 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

16 MAY 2018

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2013-00410
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta. Vs. Ángel Mondragón Núñez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 932

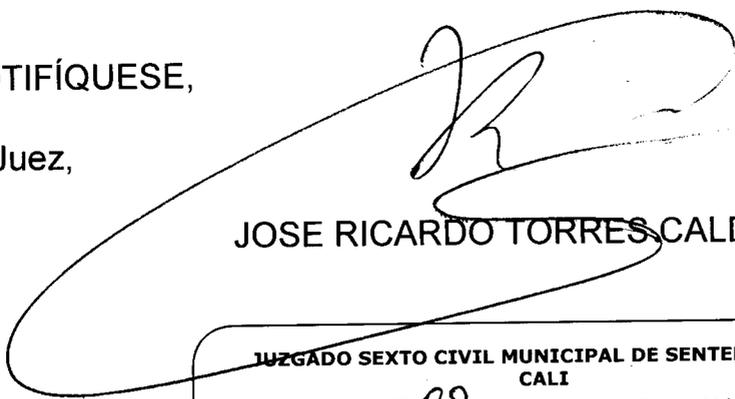
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 64-67 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy 16 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

144-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2012-00041
Demandante: Coopeventas. Vs. Carlos Velasco Hurtado y Otra.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 1881

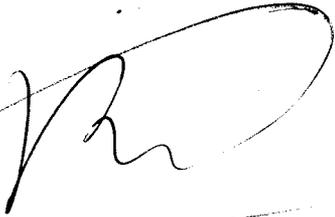
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que revisado el portal del Banco Agrario, se evidencian títulos pendientes de pago a favor del proceso, sin embargo, no encontró los depósitos relacionados en memorial allegado tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del expediente, razón la cual, el Despacho previo a pronunciarse sobre la entrega de dineros,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte actora a fin de que aclare su solicitud de entrega de títulos, informando en que Juzgado se encuentran los títulos relacionados en el escrito que antecede, o precise el valor a saldar la obligación para realizar el pago con los depósitos existentes

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy **16 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2016-00421
Demandante: Luis Fernando Villegas Cubillos. Vs. Gladys Dufay Prieto Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 935

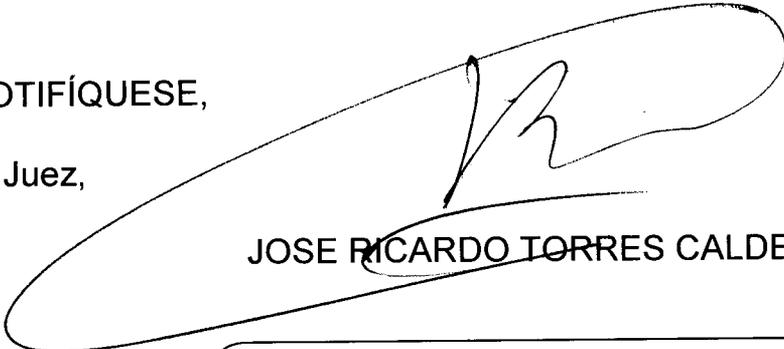
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 40 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

16 MAY 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8-021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2014-00354
Demandante: Banco de Occidente y Otro. Vs. Transporte S.A.S.
Y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 934

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 280-285 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy **16 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2011-00845
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar. Vs. Luis Carlos Cárdenas Álvarez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 933

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$7.000.000
Intereses causados liqui fol. 92-93	\$6.701.170
Intereses moratorios 01/10/14 al 30/04/18	\$6.819.330
Total	\$ 20.520.500

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$20.520.500 hasta el 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy **16 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2016-00628
Demandante: Copserviandina. Vs. Oscar Enrique Roldan C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 928

En atención a la solicitud de entrega de títulos y terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma

RESUELVE

1º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA DEL ROSARIO TRIANA CUERVO c.c. 31.203.420.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002149031	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$621.235 00
469030002161664	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$646.628 00
469030002171638	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$646.628 00
469030002186558	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$646.628 00
Total= \$2.561.119,00						

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º **OFICIAR** al Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior teniendo en cuenta que por error fueron consignados en ese despacho

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P., previa verificación de títulos pendientes por devolver.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

16 MAY 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2012-00519
Demandante: Alejandra Bedoya Rico. Vs María Celestina Quiñonez R.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 929

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 7 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 3.705 del 20 de agosto de 2008, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-622108 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

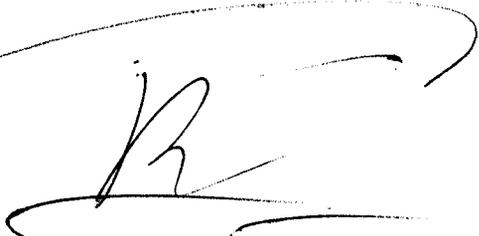
4° Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

16 MAY 2018

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2015-00954
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Centro Repuestos J y CIA Ltda y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 930

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 82-85 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy **16 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2014-01002
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Vs. Luz Adriana Giraldo B.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 938

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y en atención a la liquidación de crédito aportada, el Juzgado, observa que la misma no se ajusta a los valores y fechas indicadas en el mandamiento de pago, así las cosas, previo a emitir un pronunciamiento de fondo sobre la misma,

RESUELVE

1.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la liquidación de crédito allegada, toda vez que no se ajusta a los valores y fechas indicadas en el mandamiento de pago. Así mismo, debe tener en cuenta el pago del depósito judicial por valor de \$6.081.803.

2.- Por Secretaría procédase a la elaboración de la actualización de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy **11 6 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario**

169-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2017-00173
Demandante: Coop. de Fomento de Inversión Popular. Vs.
Carmiña Díaz Gómez y otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 1880

En atención a los escritos que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que se aceptó la acumulación de la demanda hipotecaria promovida por la Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular – COEMPOPULAR y se ordenó la sus pensión del pago a los acreedores,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre el oficio remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora de la demanda del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

16 MAY 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2017-00238
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Luis Angel Ceballos Ramirez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 1884

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas KCU-636, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que antecede en razón a que el vehículo de placas KCU-636 no se encuentra decomisado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy **16 MAY 2018**, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2013-00131
Demandante: Edilberto Llanos Perez
Demandado: Narcilo Oliveros Gamboa y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1883

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 6-009 remitido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MARICELA CARABALI, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy **16 MAY 2018**, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2017-00436
Demandante: Fonaviemcali
Demandado: José Octavio Chamorro Muñoz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1882

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso y como quiera que se comisionó al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-522458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 72C No. 5N-45 Conjunto Residencial "Matecaña" Apartamento No. 36-201 Piso 2 de esta ciudad, propiedad del demandado JOSE OCTAVIO CHAMORRO MUÑOZ.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copia y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez, **JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 11 de MAY de 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2014-00591
Demandante: Conjunto Residencial Mallorca Plaza
Demandado: José Darío Varela Ruiz y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1889

La apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad del demandado, al hacer un análisis de su pedimento, encuentra el Despacho que no informa los bienes a embargar conforme lo establecido en el art. 594 del Código General del Proceso. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro solicitados por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

11 6 MAY 2018

En Estado No. 082 de hoy ____ de ____ de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2016-00710
Demandante: Llanos de Pance Condominio Campestre
Demandado: Minelly Soto Villabona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1885

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

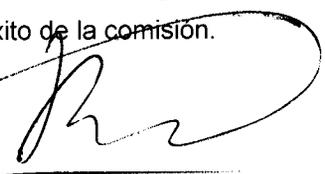
1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-879515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 4 No.118-50 Llanos de Pance Condominio Campestre Etapa III Casa 46 de esta ciudad, propiedad de la demandada MINELLY SOTO VILLABONA.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es de caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

16 MAY 2018

En Estado No. 082 de hoy ____ de ____ de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2015-00275
Demandante: Felix Alvaro González Montenegro
Demandado: Edirley Sánchez Valdes y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1886

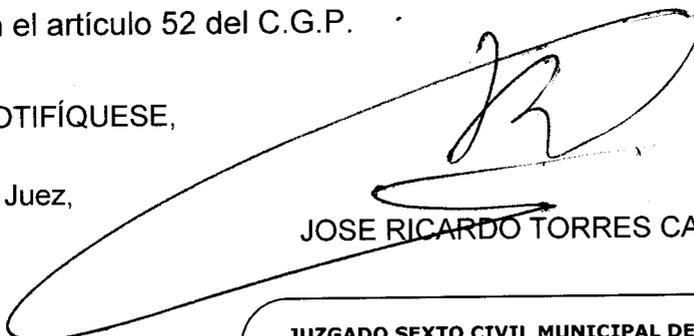
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 6-033 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá Secuestre señor(a) JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 16 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

165-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2016-00097
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. IKEBANAS.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 931

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 159-160 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy **16 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

1931

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-01011
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Rodrigo Augusto Muñoz Gil y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1893

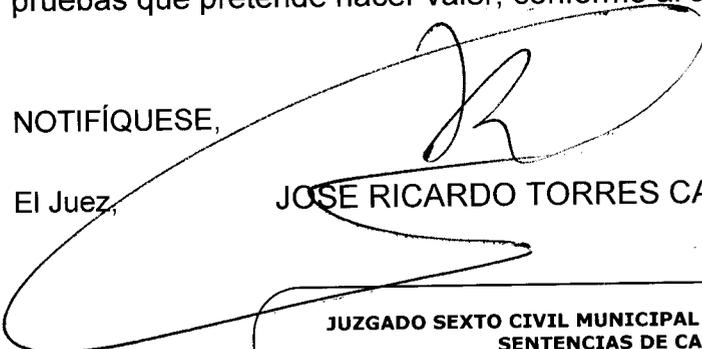
A fin de continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que la apoderada del actor allega la constancia del emplazamiento a los herederos indeterminados de los demandados dentro del presente proceso, el juzgado;

RESUELVE:

De las excepciones de mérito planteadas por el abogado de la sucesora procesal señora Gloria Andrea Muñoz Ortega, se corre traslado a la parte accionante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 433 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy 11 de MAY de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2016-00269
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: Everney Núñez Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1894

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con c.c. 6.281.652 y T.P. 52.506 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 16 de MAY de 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

113-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2015-00581
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Roberto Lasso y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1895

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, e
Juzgado.

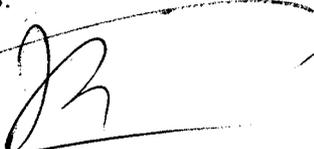
RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado de la parte actora
subrogataria FNG, doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, toda vez que allega la
comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76
del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante subrogatario para que se sirva designar apoderado
que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy 11 de 6 de MAY de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

201-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00236
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: María Teresa Valdés Trochez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1888

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso y como quiera que no se materializó el secuestro del bien inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

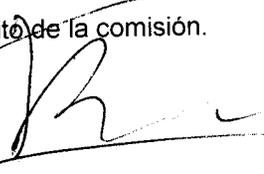
1º. COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-215354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 24C No. 6-196 Oeste Garaje 35 Bloque 2 Unidad Residencial Andalucía de esta ciudad, propiedad de la demandada MARIA TERESA VALDES TROCHEZ.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es de caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy 16 de MAY de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-01058
Demandante: María Teresa Duburque Rincón
Demandado: José Jairo Perlaza Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1887

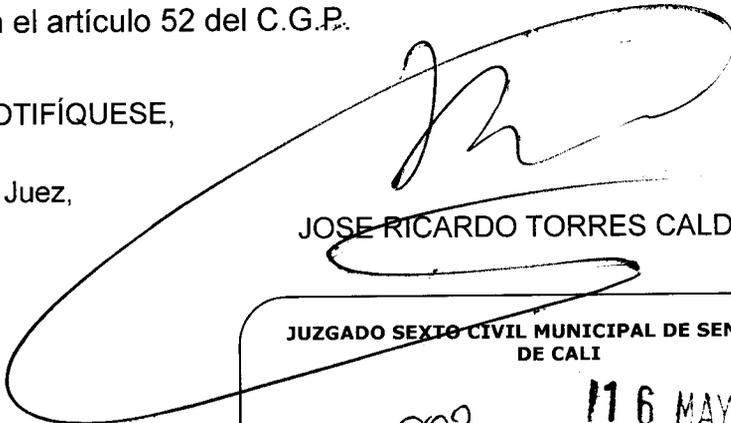
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-194 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá e Secuestre señor(a) SINDY JHOANA CASTAÑEDA delegada por la sociedad BODEGAJES & ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 11 6 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2017-00272
Demandante: Banco Corpbanca S.A.
Demandado: Alejandra María Padilla Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1892

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 154 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ representante de la sociedad BODEGAJES & ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy 11 6 MAY 2018 de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2016-00866
Demandante: Edificio Fuentes de la Bocha
Demandado: Persides Hiladelfo Preciado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1891

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1°, del auto No. 5552 del 12 de diciembre de 2017, en el sentido de indicar que la dirección exacta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-904468 a secuestrar es Calle 46 No. 111-59 Edificio Fuentes de la Bocha Parqueadero 61 de esta ciudad y no como se dijo en dicho auto.

Por Secretaría elabórese el despacho comisorio teniendo en cuenta la corrección anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 MAY 2018 de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

232

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2016-00597
Demandante: Silvia Rodriguez de Guevara
Demandado: Juan Carlos Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1890

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso. e Juzgado,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-186538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 72Q No. 28E 2-21 Urbanización Los Robles de esta ciudad propiedad del demandado JUAN CARLOS ORTIZ.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es de caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 16 de MAY de 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2017-00173
Demandante: Coop. de Fomento de Inversión Popular. Vs.
Carmina Díaz Gómez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario - Acumulada.
Auto interlocutorio: 942

Reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** propuesta por la Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular – COEMPOPULAR, en contra de la señora CARMÍÑA DIAZ GOMEZ, para que se acumule a la presente demanda instaurada, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **Decretar la acumulación** de la demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** propuesta por la Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular – COEMPOPULAR, en contra de la señora CARMÍÑA DIAZ GOMEZ, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular tramitada en el cuaderno principal.

2°. Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular – COEMPOPULAR, en contra de la señora CARMÍÑA DIAZ GOMEZ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$9.260.959,00 Mcte por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. 118144 de fecha 21 de octubre de 2014. Mas sus intereses moratorios desde el 31 de agosto de 2017 liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación, hasta el pago total de la obligación.

b.- Por la suma de \$5.873.004 Mcte por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. 123865 de fecha 23 de octubre de 2015. Mas sus intereses moratorios desde el 30 de noviembre de 2017 liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación, hasta el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de \$2.681.564 Mcte por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. 128601 de fecha 8 de septiembre de 2016. Mas sus intereses moratorios desde el 31 de agosto de 2017 liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación, hasta el pago total de la obligación.

d.- Por la suma de \$5.267.637 Mcte por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. 131906 de fecha 09 de marzo de 2017. Mas sus intereses moratorios desde el 30 de noviembre de 2017 liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación, hasta el pago total de la obligación.

e.- Por la suma de \$39.410.853 Mcte por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. 130165 de fecha 15 de noviembre de 2016. Mas sus intereses moratorios desde el 30 de noviembre de 2017 liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación, hasta el pago total de la obligación.

3º. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibídem.

4º. PROCÉDASE por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado.

5º NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por Estados.

6º RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ZULMA HERRERA FORERO con c.c. 41.493.271 y T.P. 26822 del C. S. de la J., como apoderada de la

parte actora dentro de la presente de manda acumulada.

7° DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-300931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. de propiedad de la demandada **CARMIÑA DIAZ GOMEZ** con la c.c. 29.562.448. Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 11 de MAY de 2018.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

16 MAY 2018

**Juzgado de Circulación
de Sentencias Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**

